

Capítulo VI

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 38. El Consejo Ejecutivo presentará las propuestas de modificación a los Estatutos al Congreso Nacional de Municipios, que los reformará con la mayoría absoluta de los miembros. En caso de no reunirse este quórum dentro de la hora siguiente a la señalada para la reunión, se deliberará con no menos del 20% de los asociados y las decisiones se adoptarán con no menos del 70% de los presentes.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 39. Para la disolución de la Federación se aplicará el quórum establecido en la Ley para estos efectos.

Artículo 40. Decretada la disolución, los bienes y activos se destinarán al cubrimiento de los pasivos de acuerdo al orden de prelación establecido en el Código Civil.

Artículo 41. El Congreso Nacional de Municipios nombrará un liquidador principal y un suplente, fijándole la remuneración y el tiempo de ejecución de la liquidación. Durante el proceso de liquidación continuará funcionando el Consejo Ejecutivo con reuniones mínimas cada trimestre para conocer el avance de la liquidación.

Artículo 42. Compete al Consejo Ejecutivo vigilar el desarrollo de la liquidación para que ésta se ejecute dentro del término señalado y, remover a los liquidadores en caso de negligencia, impericia o causales que justifiquen la remoción.